

Secretaría de Descentralización han dictado un conjunto de Resoluciones Presidenciales y Resoluciones de Secretaría de Descentralización, según el caso, para hacer efectiva la transferencia de funciones específicas de los sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, determinadas en los sucesivos Planes Anuales de Transferencia, aprobados cada año;

Que, precisamente, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, ha dictado una serie de medidas para continuar las transferencias pendientes de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, programados en los planes anuales de transferencia aprobados hasta el año 2010, exigiéndose el cumplimiento de las pautas y procedimientos previstos en la Directiva N° 001-2007-PCM-SD aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM-SD, la Directiva N° 006-2007-PCM-SD aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM-SD, la Directiva N° 003-2008-PCM-SD aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM-SD y la Directiva N° 004-2009-PCM-SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 059-2009-PCM-SD;

Que, en adición a las funciones objeto de transferencia, contempladas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son también funciones de los Gobiernos Regionales las que se señalen en normas especiales, las que deberán ser objeto de transferencia a este nivel de gobierno, en caso se precise;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, establece que corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multiregional, en el ámbito de sus respectivas competencias; y, que corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia;

Que, con mayor precisión, el Reglamento de la Ley N° 27446 aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las autoridades competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM señala que en concordancia con lo previsto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las autoridades nacionales revisarán los procedimientos relacionados al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental a su cargo, para determinar aquellos que serán conducidos desde el nivel nacional, y aquellos que se descentralizarán progresivamente a los Gobiernos Regionales y Locales, asegurando la capacidad real de cada una de estas autoridades para ejercer eficaz y eficientemente esta función. Hasta que no opere la transferencia de competencias, las autoridades sectoriales ejercerán estas competencias, debiendo señalar expresamente la justificación técnica y legal para asumir, delegar o desistirse de la revisión y evaluación de los estudios de impacto ambiental de proyectos, actividades y obras específicas;

Que, estando a lo expuesto, corresponde que la transferencia de funciones previstas en normas especiales se sujeten a los principios de progresividad y gradualidad previstos en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como ocurre con el proceso de transferencia de las funciones contempladas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, debiendo el proceso de transferencia de las mismas también considerarse en los planes anuales sectoriales de transferencia que se articulan luego en un Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, a ser aprobados por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, atendiendo a lo previsto en los artículos 81° y 83° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, como describe el informe de Vistos, siendo dichas funciones especiales contempladas en normas especiales expresas, y siendo ellas distintas de aquellas contempladas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde que la Secretaría de Descentralización, en ejercicio de sus funciones técnico - normativas, establezca disposiciones específicas para el proceso de transferencia

de dichas funciones sectoriales especiales a los Gobiernos Regionales;

En uso de las atribuciones previstas en los artículos 81°, 83° y 84° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus normas modificatorias, así como aquellas dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Normativa aplicable a la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales previstas en normas especiales

Precísese que la Directiva N° 001-2007-PCM-SD aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM-SD, la Directiva N° 006-2007-PCM-SD aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM-SD y la Directiva N° 003-2008-PCM-SD aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM-SD, resultan aplicables, en lo pertinente, para los efectos del proceso de transferencia de las funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, previstas en normas especiales, no incorporadas expresamente en alguna de las funciones descritas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus normas modificatorias.

Para tal efecto, corresponde que los Viceministros involucrados en el proceso de descentralización, en su calidad de Presidentes de las Comisiones Sectoriales de Transferencia, prevean la transferencia de dichas funciones sectoriales previstas en normas especiales en los Planes Anuales Sectoriales de Transferencia a que alude el artículo 83° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Corresponderá a las autoridades regionales y locales ejercer la función prevista en norma especial sólo cuando involucren activos, empresas y proyectos que hayan sido jerarquizados por el Gobierno Nacional como de alcance regional o local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 2°.- Publicación

La presente Resolución se publica en el diario oficial "El Peruano" y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros y de la Secretaría de Descentralización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaria de Descentralización (e)
Presidencia del Consejo de Ministros

1071495-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban como empresa calificada, para efecto del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa BEGGIE PERÚ S.A., para el desarrollo del proyecto Producción de Paltas Beggie, de acuerdo con el Contrato de Inversión N° 003-2013-MINAGRI-DM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0171-2014-MINAGRI**

Lima, 4 de abril de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 605-2014-MINAGRI-DGCA/DG y el Informe Técnico - Legal N° 005-2014-MINAGRI-DGCA-DA/DPC-EMG-MECG-CTQB de la Dirección General de Competitividad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, dispuso, entre otros, establecer el Régimen Especial de Recuperación

Anticipada del Impuesto General a las Ventas, consistente en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente para la ejecución de los proyectos previstos en los Contratos de Inversión respectivos a que se hace referencia en el artículo 4° del citado Decreto Legislativo y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3° de la mencionada norma, modificado por la Ley N° 30056, señala que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato;

Que, el numeral 2.2. del artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, concordante con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 973, dispone que mediante Resolución Ministerial se establece la relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción, cuya adquisición dará lugar a la recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas, que serán aprobados para cada contrato de inversión;

Que, mediante Contrato de Inversión N° 003-2013-MINAGRI-DM celebrado el 14 de octubre de 2013, la empresa BEGGIE PERÚ S.A. se compromete con el Estado peruano, a ejecutar inversiones para el desarrollo del Proyecto denominado Producción de Paltas Beggie, acogido al Régimen Especial;

Que, conforme al numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Decreto Supremo N° 187-2013-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas remite mediante el Oficio N° 8392-2013-EF/13.01 de fecha 04 de setiembre de 2013, el Informe N° 239-2013-EF/61.01 de fecha 03 de setiembre de 2013, el mismo que considera procedente la aprobación de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción presentada por la empresa BEGGIE PERÚ S.A., para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973, adjuntando en Anexos I y II la lista de bienes, que muestran el detalle de las subpartidas nacionales, lista de servicios y contratos de construcción; que darán lugar al acotado Régimen Especial;

Que, la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, ha emitido el Informe Técnico - Legal N° 004-2014-MINAGRI-DGCA-DA/DPC-EMG-MECC-CTQB, por el cual, recomienda emitir la resolución ministerial que apruebe a la empresa BEGGIE PERÚ S.A., como calificada para el desarrollo del proyecto denominado Producción de Paltas Beggie, debiendo incluirse la lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por la Ley N° 30056 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa BEGGIE PERÚ S.A., por el desarrollo del proyecto denominado Producción de Paltas Beggie, en adelante el Proyecto, de acuerdo con el Contrato de Inversión N° 003-2013-MINAGRI-DM.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

2.1 Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de inversión a cargo de la empresa BEGGIE PERÚ S.A., asciende a la suma de US\$ 4 437 520,00 (Cuatro

Millones Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Quinientos Veinte y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) monto que será ejecutado en un plazo de tres (3) años y cinco (5) meses, contados a partir del 30 de noviembre de 2012.

2.2 El total de la inversión se desarrollará en tres etapas:

a) La inversión de la Primera Etapa asciende a la suma de US\$ 544 163,00 (Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Tres y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se desarrollará desde el 30 de noviembre de 2012 hasta el 31 de mayo de 2014.

b) La inversión de la Segunda Etapa asciende a la suma de US\$ 1 369 732,00 (Un Millón Trescientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Dos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se desarrollará desde el 30 de noviembre de 2012 hasta el 30 de abril de 2015.

c) La inversión de la Tercera Etapa asciende a la suma de US\$ 2 523 625,00 (Dos Millones Quinientos Veintitrés Mil Seiscientos Veinticinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se desarrollará desde el 30 de noviembre de 2012 hasta el 30 de abril de 2016.

Artículo 3.- Objetivo Principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión N° 003-2013-MINAGRI-DM, es el establecido en la Cláusula Primera y Cláusula Segunda del citado Contrato de Inversión, y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la mencionada norma.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo I y II de la presente Resolución y que forman parte de la misma; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión.

Para determinar el beneficio antes indicado, se consideran las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 30 de noviembre de 2012 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 La lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción se incluirá como un Anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de la empresa BEGGIE PERÚ S.A. de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
 Ministro de Agricultura y Riego

1071366-1

Designan Director de la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0172-2014-MINAGRI

Lima, 4 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 01132-2014-MINAGRI, se encargó el puesto de Director de la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre